

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **033**

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2022 7:00 A.M

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2005 40 03008 00209	Ejecutivo Singular	PROMOTORA CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS	BLASINA TOVAR SUNCE	Auto requiere	11/08/2022		
41001 2008 40 03008 00214	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SANDRA MILENA SANCHEZ MURILLO	Auto decreta medida cautelar	11/08/2022		
41001 2008 40 03008 00240	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA	ALEJANDRO GUTIERREZ CORREDOR	Auto decreta medida cautelar	11/08/2022		
41001 2008 40 03008 00688	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA	ALICIA GUTIERREZ JARA	Auto aprueba liquidación	11/08/2022		
41001 2009 40 03008 00553	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	HECTOR POLANCO MONJE	Auto aprueba liquidación	11/08/2022		
41001 2010 40 03008 00270	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO CREDIFUTURO	HENRY MAHECHA RUBIO	Auto aprueba liquidación	11/08/2022		
41001 2010 40 03008 00708	Ejecutivo Singular	RAIMUNDO LOSADA FIERRO	ADRIANA RAMIREZ ROJAS	Auto requiere AL TESORERO Y/O PAGADOR	11/08/2022		
41001 2011 40 03008 00134	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A. SOCEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A.	MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ	Auto decide recurso REPONE AUTO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2022	11/08/2022		
41001 2011 40 03008 00134	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A. SOCEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A.	MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ	Auto resuelve Solicitud	11/08/2022		
41001 2012 40 03008 00001	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA MEDINA TOVAR	MIGUEL A. TAMAYO	Auto aprueba liquidación	11/08/2022		
41001 2017 40 03008 00024	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LEONEL NIETO TRIANA	Auto Fija Fecha Remate Bienes	11/08/2022		
41001 2017 40 03008 00203	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL LIAN SAS	JEFFERSON ANDRES PINTO MARROQUIN	Auto decreta medida cautelar	11/08/2022		
41001 2017 40 03008 00281	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ	YINA DEL PILAR PAREDES PUENTES	Auto corre traslado Avalúo	11/08/2022		
41001 2017 40 03008 00308	Ejecutivo Singular	CREDISERVICIOS S.A.	GILBERTO ANTONIO MURILLO REYES	Auto resuelve Solicitud	11/08/2022		
41001 2017 40 03008 00392	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO QUESADA GOMEZ	Auto termina proceso por Pago	11/08/2022		
41001 2018 40 03008 00008	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	FABIO ALVIRA GUTIERREZ	Auto resuelve Solicitud	11/08/2022		
41001 2018 40 03008 00346	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NELSON LAGUNA GALINDO	Auto agrega despacho comisorio	11/08/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: PROMOTORA CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS
DEMANDADOS	: BLASINA TOVAR SUNCE
RADICACIÓN	: 41001-40-03-008-2005-00209-00

Seria del caso correr traslado del escrito contentivo de avalúo aportado por la entidad demandante; sin embargo, revisado el mismo, se encuentra que la parte demandante nos envía el recibo del impuesto predial, pero no el avalúo catastral como lo indica la norma, por lo que este despacho dispone REQUERIR a la parte actora, para que allegue el avalúo catastral, el cual debe gestionar a través de la Dirección de Gestión Catastral adscrita al Departamento de Planeación del Municipio de Neiva, conforme lo dispone la Resolución No. 249 del 3 de mayo de 2021, "por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Neiva y se dictan otras disposiciones.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, S.A.
DEMANDADA: SANDRA MILENA SANCHEZ MURILLO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2008-00214-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga la demandada **SANDRA MILENA SANCHEZ MURILLO, identificada con la C.C.No. 52.918.807** en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o cualquier suma de dinero representada en títulos valores en el siguiente banco: Scotiabank Colpatría notificbancolpatría@colpatría.com. La medida se limita a la suma de **\$10.000.000**.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 1800

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, S.A.
DEMANDADOS: ALEJANDRO GUTIERREZ CORREDOR
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2008-00240-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga el demandado ALEJANDRO GUTIERREZ CORREDOR, identificado con la C.C.No. 12.125.552 en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o cualquier suma de dinero representada en títulos valores en el siguiente banco: Scotiabank Colpatría notificbancolpatría@colpatría.com. La medida se limita a la suma de \$10.000.000.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 1799

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días_____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: ALICIA GUTIERREZ JARA
Radicación: 41001400300820080068800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: HCTOR POLANCO MONJE
Radicación: 41001400300820090055300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CREDIFUTURO.
Demandado: HENRY MAHECHA RUBIO
Radicación: 41001400300820100027000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAIMUNDO LOSADA FIERRO
DEMANDADO: ADRIANA RAMIREZ ROJAS
RADICADO: 41001-40-03-008-2010-00708-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al Tesorero y/o pagador de la empresa **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**, para que informe sobre la orden emitida en oficio 0336 del 14 de febrero de 2022, en lo concerniente al "Embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue ADRIANA MARIA RAMIREZ ROJAS identificada con cédula de ciudadanía número 51.773.250 como empleada de MEDIMAS E.P.S S.A.S".

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	: MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ Y OTRO
RADICACIÓN	: 41-001-40-03-008-2011-00134-00

1. ASUNTO

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado demandante, respecto al auto calendado el 26 de mayo de 2022, mediante el cual el juzgado decretó pruebas.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El apoderado demandante sustenta su oposición, argumentando que, en el auto de fecha 26 de mayo de 2022 se omitió hacer precisión en la reserva del producto del remate destinada para el pago de los gastos en el saneamiento del bien rematado, esto es, en el presente caso, el valor del impuesto vehicular y del parqueadero, inclusive, teniendo en cuenta que, dentro del expediente ya aparece acreditado el monto total por concepto de gastos.

Por lo anterior solicita que, se adicione el auto de 26 de mayo de 2022, y como consecuencia, se ordene hacer la reserva del remate por \$22.914.300 M/cte., de acuerdo con el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.

3. PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer, si se debe reponer el auto de fecha 26 de mayo de 2022, ordenando hacer la reserva del remate por el valor de \$22.914.300 M/cte, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Analizado el expediente y el recurso de reposición, se tiene que, el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

"7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

De lo anterior, se puede establecer que el despacho efectivamente omitió hacer la reserva a la que se refiere el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a adicionar el auto de fecha 26 de mayo de 2022.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

5. RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR un numeral al auto de fecha 26 de mayo de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior DILIGENCIA DE REMATE del bien VEHICULO AUTOMOTOR de PLACAS NVU-745, SERVICIO PARTICULAR MARCA CHEVROLET, LÍNEA D-MAX4X2CD SATM, COLOR PLATA, NÚMERO DEMOTOR784085, SERIE/CHASIS 8LBTF3FX90025923 MODELO 2009 de propiedad de propiedad de MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 55.150.624, efectuada el veintinueve (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde(03:00P.M.).

SEGUNDO. ADJUDICAR a favor del cesionario del demandante RODRIGUEZ INVERSIONES S.A.S., identificado con Nit. No.901.276.084-1, el bien VEHICULO AUTOMOTOR de PLACAS NVU-745, SERVICIO PARTICULAR MARCA CHEVROLET, LÍNEA D-MAX4X2CD SATM, COLOR PLATA, NÚMERO DEMOTOR784085, SERIE/CHASIS 8LBTF3FX90025923 MODELO 2009 de propiedad de MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 55.150.624 Esta adjudicación se hace a favor del cesionario del demandante, por un valor total de cuarenta millones cien mil pesos (\$40.100.000).

TERCERO. RESERVESE del producto del remate el valor de \$22.914.300 M/cte, por concepto de gastos en el saneamiento del bien rematado, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.

CUARTO. DECRETAR el levantamiento de la medida que pesa sobre el bien rematado y adjudicado a RODRIGUEZ INVERSIONES S.A.S., identificado con Nit. No. 901.276.084-1, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.

QUINTO. ORDENAR expedir copia del acta de la diligencia virtual de remate y de la presente providencia, para que se inscriba en el registro correspondiente en la Oficina de Transito y Movilidad de Neiva en el Sistema de Registro Histórico de Propietarios de Vehículos.

SEXTO. INFORMAR al Secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE, que el bien VEHICULO AUTOMOTOR de PLACAS NVU-745, SERVICIO PARTICULAR MARCA CHEVROLET, LÍNEA D-MAX4X2CD SATM, COLOR PLATA, NÚMERO DEMOTOR784085, SERIE/CHASIS 8LBTF3FX90025923 MODELO 2009 de propiedad de MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 55.150.624, fue rematado y adjudicado al cesionario del demandante RODRIGUEZ INVERSIONES S.A.S., identificado con Nit. No. 901.276.084-1, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir las cuentas comprobadas de su administración.

SEPTIMO. ORDENAR al rematante allegar copia del registro del bien para agregarla al expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

OCTAVO. COMUNIQUESE, por secretaria a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura el recaudo del impuesto que trata la Ley 11 de 1987."

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	: MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ Y OTRO
RADICACIÓN	: 41-001-40-03-008-2011-00134-00

Al despacho, memorial del demandado, señor JOSE ALEXANDER PERDOMO, en el cual solicita explicaciones sobre el porqué de la mora en la expedición del auto de aprobación de remate, y alega, además, que el recibo del parqueadero no tiene fecha de retiro del carro objeto de remate.

Respecto del auto de aprobación del remate, es menester mencionar que, al despacho llegan múltiples solicitudes diarias, que deben ser resueltas en orden de llegada, y pese a nuestros esfuerzos personales y profesionales sumados a la disposición para encarar nuestras funciones de forma diligente, la alta congestión del despacho, por el cúmulo de solicitudes allegadas al correo institucional, viene impidiendo el ceñimiento a los términos legales de manera estricta.

Sobre la mora presentada por la Administración de Justicia, la Corte Suprema de Justicia indico: Segunda instancia: Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil:

“El 1º de noviembre de 2016 la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil [25] confirmó la sentencia de tutela proferida por la Sala de Casación Penal, argumentando que el incumplimiento del término procesal no obedecía a un actuar arbitrario, infundado o caprichoso de la Sala Especializada demandada y, en consecuencia, el juez constitucional de tutela no podía inmiscuirse en el manejo procesal que el juez natural debía adelantar con autonomía e independencia. Conclusiones generales En el primer caso estudiado en este trámite, no se evidencia la configuración de mora judicial injustificada por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no obstante, atendiendo a la condición de debilidad y vulnerabilidad de la accionante, se protegerán de manera transitoria los derechos fundamentales de la accionante a la seguridad social y vida en condiciones de dignidad, ordenando a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social el reconocimiento transitorio del derecho reclamado, con efectos a partir de la notificación de esta decisión.”

En el segundo caso estudiado tampoco se evidencia la configuración de la mora judicial injustificada, empero, atendiendo al tiempo global que ha sido requerido para la resolución del litigio propuesto por el señor Díaz Silva y a que la Magistrada ponente de su caso en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala Civil ha afirmado haber sustanciado el proyecto de fallo que ponga término a la segunda instancia, se efectúa un llamado para que en un término razonable, que no supere los 30 días hábiles a partir de la notificación de esta decisión, se adopte la decisión de fondo a que haya lugar dentro del proceso ordinario invocado por el señor Edgar Augusto Díaz Silva contra la aseguradora Colseguros S.A.1”

De lo anterior, se desprende claramente, la ausencia de morosidad en la atención oportuna por parte de esta dependencia judicial en la expedición del auto de aprobación del remate, teniendo en cuenta que esta no se da de manera caprichosa ni arbitraria, vale aclarar, que, a raíz del cambio de atención al usuario, que inicialmente era presencial y hoy en día es virtual, todas las peticiones llegan al correo institucional, sin tener en cuenta el horario de atención, pues las mismas llegan los fines de semanas, en la noche, a la madrugada, y no por esto se dejan de resolver, pero la carga se vuelve más voluminosa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Lo dicho en precedencia conduce, como apenas es elemental, a que se haya producido la disminución de la capacidad de respuesta.

Ahora bien, sobre el recibo por valor de \$8.000.000, este, fue expedido por el parqueadero LAS CEIBAS, entidad a la que deben de pedirse las explicaciones sobre la fecha de retiro del vehículo, no a este despacho, quien no es el competente.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ADRIANA MARIA MEDINA TOVAR
Demandado: MIGUEL A. TAMAYO
Radicación: 41001400300820120000100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: LEONEL NIETO TRIANA
RADICADO	: 41-001-40-03-008-2017-00024-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en los artículos 444, 448 y 457 CGP, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del **BIEN INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-110040, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7º de la ley 2213 de 2022, mediante el cual dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma Lifezise, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que "se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co"; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar con la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

- 1) **SEÑALAR**, la hora de las **3:00 PM** del día **MARTES, TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del **BIEN INMUEBLE identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-110040**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Dicho bien inmueble fue avaluado en la suma de CIENTO ONCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$111.073.920 M/CTE), y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

- 2) **PREVÉNGASE** a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).
- 3) **ELABÓRESE**, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.
- 4) **PUBLÍQUESE** el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.
- 5) **PÓNGASE** en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquiriente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit No. 890.903.938-8** (Apod. CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO) contra **LEONEL NIETO TRIANA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.429.951**, bajo radicado **41-001-40-03-008-2017-00024-00**; secuestre designado **MANUEL BARRERA VARGAS**, con Celular 315 876 6637, Dirección: carrera 33 A No. 27 C – 19, Barrio Viña del Mar Neiva, mediante auto calendaro el 11 de agosto de dos mil veintidós (2022) fijó la hora de las **3:00 P.M** del día **MARTES, TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A REMATAR

Se trata del BIEN INMUEBLE, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-110040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con dirección Carrera 1 F No. 70 C - 04.

AVALÚO

El Bien Inmueble está avaluado en la suma de **CIENTO ONCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$111.073.920 M/CTE)**

LICITACIÓN

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE

El link para el ingreso a la audiencia de remate es <https://call.lifesizecloud.com/15416368>

RECOMENDACIONES PARA ACCEDER A LA DILIGENCIA VIRTUAL

Se pone de presente a los interesados que se deben seguir los siguientes pasos en aras de lograr hacerse parte de la diligencia virtual:



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1. Dar clic en el enlace que se comparte en el acápite "ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE".
2. Dar clic en "ACEPTAR" para usar la cámara y el audio del aplicativo LIFE SIZE.
3. De no poder acceder con éstos, dirigirse al icono de candado en la parte superior izquierda de la pantalla, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
4. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
5. Una vez haya llenado los espacios, dele clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNIÓN.
6. De ingresar mediante teléfono móvil, debe descargar la aplicación LIFE SIZE directamente de la tienda de aplicaciones, y seguir los pasos que aquí se explican.

AVISOS Y PUBLICACIONES

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario copia informal del diario y certificado de tradición del bien inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

ADVERTENCIA

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

NOTA

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del micrositio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58>).

Para su respectiva publicación, se elabora el once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ
DEMANDADA:	YINA DEL PILAR PAREDES PUENTES
RADICACIÓN:	41-001-40-03-008-2017-00281-00

Del escrito contentivo de avalúo aportado por la entidad demandante, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido por el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

CANTALICIO CARDENAS CALDERON

Abogado Especializado

DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO



Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.
E.S.D

REFERENCIA: ANEXO EL CERTIFICADO CATASTRAL CON EL AVALÚO REQUERIDO
POR EL DESPACHO PARA SEGUIR CON EL RESPECTIVO PROCEJO EJECUTIVO.

RAD: 41001400300820170028100

CANTALICIO CARDENAS CALDERON, mayor y vecino de la Ciudad de Neiva Huila, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 4.948.241 de Timaná Huila, Abogado en ejercicio y con tarjeta profesional No. 124.694 del C. S. de la J., correo electrónico cantacardenas@hotmail.com, abogado representante de la parte demandante, el señor **LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ** con todo respeto hago llegar el **AVALÚO CATASTRAL**, requerido por su despacho, expedido por la Dirección de Gestión Catastral adscrita al Departamento de Planeación del Municipio de Neiva, esto es con el fin de proceder a seguir con el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUENTÍA** en contra de la demandada la señora YINA DEL PILAR PAREDES PUENTES.

Del señor Juez con el mayor respeto.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, appearing to be the name Cantalicio Cardenas Calderon.

CANTALICIO CARDENAS CALDERON

C.C. No. 4.948.241 de Timaná

T. P. No. 124.694 del C. S. de la J.

Calle 9ª. No. 4 – 19 Oficina 407 Centro Comercial Las Américas de Neiva Huila.
Correo Electrónico cantacardenas@hotmail.com Cel. 315 397 5304

 	CERTIFICADO CATASTRALES	FOR-GDAPC-01	  modelo integrado de planeación y gestión
		VERSIÓN: 01	
		Vigente Desde: Marzo 19 del 2021	

Certificado Nro. 950

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL



CERTIFICA

Que consultada la base catastral de la Entidad con el nombre y número de cédula de YINA DEL PILAR PAREDES PUENTES con CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 36068924, en la ciudad de Neiva se encuentra inscrito (a) con bienes inmuebles.

Nro Predial Nal	: 410010101000005140004000000000
Modelo Registral	:
Círculo - Matrícula	: 200 - 51549
Dirección	: C 25N 9BW 38
Área Lote	: 84 m ²
Área Construcción	: 141 m ²
Avaluo	: \$ 51.345.000

Otros Propietarios

La Presente se expide a solicitud del interesado.

Dada en Neiva, 26 del julio de 2022


ANGÉLICA LUCÍA RENAGOS YUNDA
 Directora Gestión Catastral

Generado por: ALEXANDRA MEDINA COLLAZOS

NOTA:

Válido por 90 días a partir de la fecha de expedición

 	CERTIFICADO CATASTRALES	FOR-GDAPC-01	 
		VERSIÓN: 01	
		Vigente Desde: Marzo 19 del 2021	

Conforme con el Artículo 2.2.2.2.8. Del Decreto N.º. 148 de 2020, Inscripción o Incorporación Catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación. Actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Cualquier inquietud escribir al correo electrónico: gestion.catastral@alcaldianeiva.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: GILBERTO ANTONIO MURILLO REYES
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00308-00

Observada la petición de la parte, este Despacho **LE INFORMA** que, al consultar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se evidenció que dentro del proceso no se encuentran títulos judiciales constituidos.

Notifíquese.

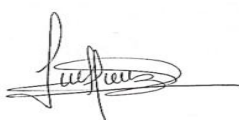


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO QUESADA GOMEZ
RADICADO:	41001-40-03-008-2017-00392-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, suscrita por el apoderado del extremo activo, frente a lo cual, por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 800.037.800-8 y en contra de **CESAR AUGUSTO QUESADA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.138.351, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP
DEMANDADO: FABIO ALVIRA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00008-00

Observada la petición de la parte, este Despacho **LE INFORMA** que, al consultar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se evidenció que dentro del proceso del rubro no se encuentran títulos judiciales constituidos.

Notifíquese.

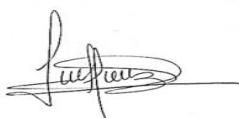


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 83086932 **Nombre** FABIO ALVIRA GUTIERREZ

Número de Títulos 28

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000904970	9002037075	COOPERATIVA COLINVERCOOP	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2018	22/01/2020	\$ 86.876,00
439050000909976	9002037075	COOPERATIVA COLINVER	PAGADO EN EFECTIVO	17/04/2018	22/01/2020	\$ 173.752,00
439050000914245	9002037075	COOPERATIVA COLINVERCOOP	PAGADO EN EFECTIVO	25/05/2018	22/01/2020	\$ 173.752,00
439050000917515	9002037075	COOPERATIVA COLINVER	PAGADO EN EFECTIVO	20/06/2018	22/01/2020	\$ 173.752,00
439050000923338	9002037075	COOPERATIVA COLINVER	PAGADO EN EFECTIVO	01/08/2018	22/01/2020	\$ 347.504,00
439050000931497	9002037075	COOPERATIVA COLINVER	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2018	22/01/2020	\$ 173.752,00
439050000931498	9002037075	COOPERATIVA COLINVER	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2018	22/01/2020	\$ 173.752,00
439050000940700	9002037075	COOPERATIVA COLINVER	PAGADO EN EFECTIVO	13/12/2018	22/01/2020	\$ 173.752,00
439050000940701	9002037075	COOPERATIVA COLINVER	PAGADO EN EFECTIVO	13/12/2018	22/01/2020	\$ 173.752,00
439050000944803	9002037075	COOPERATIVA COLINVER	PAGADO EN EFECTIVO	22/01/2019	22/01/2020	\$ 34.750,00
439050000969979	9002037075	COOPERATIVA COLINVE COOPERATIVA COLINVE	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2019	22/01/2020	\$ 42.373,00
439050000973366	9002037075	COOPERATIVA COLINVE COOPERATIVA COLINVE	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2019	22/01/2020	\$ 84.746,00
439050000977471	9002037075	COOPERATIVA COLINVE COOPERATIVA COLINVE	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2019	22/01/2020	\$ 240.042,00
439050000980741	9002037075	COOPERATIVA COLINVE COOPERATIVA COLINVE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	22/01/2020	\$ 250.346,00
439050000985422	9002037075	COOPERATIVA COLINVE COOPERATIVA COLINVE	PAGADO EN EFECTIVO	09/12/2019	22/01/2020	\$ 84.746,00
439050000989499	9002037075	COOPERATIVA COLINVE COOPERATIVA COLINVE	PAGADO EN EFECTIVO	09/01/2020	09/02/2022	\$ 350.074,00
439050000993097	9002037075	COOPERATIVA COLINVE COOPERATIVA COLINVE	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2020	09/02/2022	\$ 9.975,00
439050000996262	9002037075	COOPERATIVA COLINVE COOPERATIVA COLINVE	PAGADO EN EFECTIVO	04/03/2020	09/02/2022	\$ 85.590,00
439050000999640	9002037075	COOPERATIVA COLINVE COOPERATIVA COLINVE	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2020	09/02/2022	\$ 81.511,00
439050001002009	9002037075	COOPERATIVA COLINVE COOPERATIVA COLINVE	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2020	09/02/2022	\$ 230.662,00
439050001004809	9002037075	COOPERATIVA COLINVE COOPERATIVA COLINVE	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2020	09/02/2022	\$ 184.942,00
439050001008002	9002037075	COOPERATIVA COLINVE COOPERATIVA COLINVE	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2020	09/02/2022	\$ 84.322,00
439050001013322	9002037075	COOPERATIVA COLINVE COOPERATIVA COLINVE	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2020	09/02/2022	\$ 19.675,00
439050001016576	9002037075	COOPERATIVA COLINVE COOPERATIVA COLINVE	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2020	09/02/2022	\$ 84.322,00
439050001019202	9002037075	COOPERATIVA COLINVE COOPERATIVA COLINVE	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	09/02/2022	\$ 84.322,00
439050001022434	9002037075	COOPERATIVA COLINVE COOPERATIVA COLINVE	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	09/02/2022	\$ 212.202,00
439050001025315	9002037075	COOPERATIVA COLINVE COOPERATIVA COLINVE	PAGADO EN EFECTIVO	12/01/2021	09/02/2022	\$ 84.322,00
439050001028026	9002037075	COOPERATIVA COLINVE COOPERATIVA COLINVE	PAGADO EN EFECTIVO	10/02/2021	09/02/2022	\$ 155.480,00

Total Valor \$ 4.055.046,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENORCUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON LAGUNA GALINDO Y VIANEY NIEVA
POLANIA
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2018-00346-00

Allegado el Despacho Comisorio 051, diligenciado por la Inspección Segunda de Policía Urbana de Neiva, el cual fue recibido mediante correo del 13 de octubre de 2021, se procede a agregar el mismo al expediente, poniendo en conocimiento la misma a las partes.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

**REMISION DESPACHO COMISORIO N.051
DILIGENCIADO.PROCESO.EJECUTIVO.DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. .
DEMANDADO: NELSON LAGUNA GALINDO Y VIANEY NIEVA POLANIA . RADICADO: 41-
001-40-22-008-2018-00346-00**

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

Miércoles 13/10/2021 3:41 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (21 MB)

D.C 051_0001.pdf;

BUEN DIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO : MIREYA SANCHEZ TOSCANO

DEMANDADO : NELSON LAGUNA GALINDO Y VIANEY NIEVA POLANIA

En archivo PDF adjunto le remito despacho comisorio No. 051 debidamente diligenciado, con número de oficio. 445

Atentamente:

CARLOS VARGAS SANDOVAL

AUXILIAR ADMINISTRATIVO INSPECCIÓN [1.DE](#) POLICÍA NACIONAL.

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primero Neiva modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Neiva, 19 de Julio de 2021
 Oficio No. 445

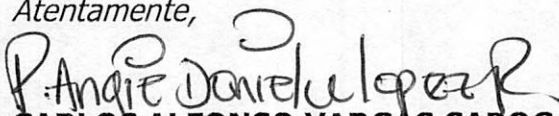
Señores

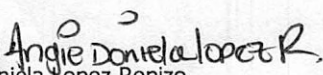
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6 - 99
PALACIO DE JUSTICIA
 Ciudad.

Comendidamente me permito remitir a usted el comisorio que relaciono una vez cumplida la comisión así:

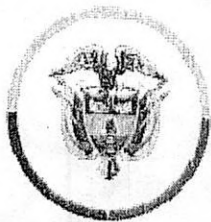
#	APODERADO y DEMANDANTE	DEMANDADO	Desp.	FLIOS
	Dte: BANCOLOMBIA S.A. Apod: MIREYA SANCHEZ TOSCANO	NELSON LAGUNA GALINDO Y VIANEY NIEVA POLANIA	051	19
			Total	19

Atentamente,


CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
Auxiliar Administrativo

Proyecto : 
 Angie Daniela Lopez Repizo

Carrera 2 No. 08-05 Tel.: 8719587
 Neiva – Huila C.P. 410010
www.alcaldianeiva.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Pdo

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Huila

DESPACHO COMISORIO 051

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA

Al contestar cite radicado: R-03006-201946885-CONTROL Id: 402128 Folios: 1 Anexos: 14
Fecha: 19-noviembre-2019 15:14:36 Dependencia : DIRECCION DE JUSTICIA
Destino: MARIA ELCY VIDAL APARICIO DIRECTOR TECNICO
Serie: PQRS
SubSerie: Tipo Documental: SOLICITUD - VENTANILLA

AL

SEÑOR INSPECTOR URBANO MUNICIPAL DE NEIVA -- HUILA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR CUANTIA
propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** mediante apoderado abogado MIREYA
SANCHEZ TOSCANO contra **NELSON LAGUNA GALINDO Y VIANEY NIEVA
POLOANIA.**

Se ha dictado un auto cuya parte pertinente se ANEXA.

Y para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, en Neiva, hoy
cinco (5) julio año dos mil diecinueve (2019).

La Secretaria,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

lloj





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Neiva, cinco de julio año dos mil diecinueve

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON LAGUNA GALINDO
VIANEY NIEVA POLANIA
RADICACION: 41-001-40-22-008-2018-00346-00

Teniendo en cuenta que se allego el Certificado de Tradición donde se registra el embargo del Inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- DECRETAR EL SECUESTRO del Bien Inmueble con Matricula Inmobiliaria Nro.200-234964, ubicado Calle 26 A Nro. 43-59 y calle 27 A Nro. 43-62 CONJUNTO CERRADO LOS CEDROS APARTAMENTO 503 BLOQUE 1 TORRE A o CALLE 26 A Nro. 44-59 y calle 27 a Nro.44-62 actual. Dirección suministrada en el Certificado (el cual deberá anexar la parte interesada) de propiedad de **NELSON LAGUNA GALINDO Y VIANEY NIEVA POLANIA**, igualmente fotocopia de la Escritura para constatar linderos y demás documentos pertinentes para la realización del secuestro.

SEGUNDO.- Para llevar a cabo la diligencia de secuestro se comisiona al señor **INSPECTOR URBANO MUNICIPAL DE NEIVA**, con amplias facultades para nombrar, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, con el fin que se realice la diligencia, en virtud de lo previsto en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso.

Cúmplase,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

flor



3411 6999983
República de Colombia

Pag. 1



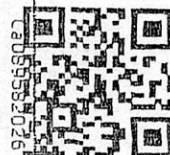
Aa018019022

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRES MIL VEINTITRES (3.023)

FECHA: SEPTIEMBRE 15 DE 2.014



41753932



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 200-234964

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 01-08-0449-0001-000 (INVOLUCRADO)

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO

DIRECCION O NOMBRE: CALLE 26 A No. 44-59 Y CALLE 27 A No. 44-62

APARTAMENTO 503 BLOQUE 1 TORRE A DEL CONJUNTO CERRADO LOS CEDROS APARTAMENTOS

CIUDAD: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO VALORES EN PESOS

ESPECIFICACION (\$)

LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA \$1.203.704.00

COMPRAVENTA \$75.000.000.00

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA \$43.900.000.00

PATRIMONIO DE FAMILIA SI () NO (X)

AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (X)

AVALUO CATASTRAL: (INVOLUCRADO) \$814.720.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO

ACREEDOR:

BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

REPRESENTADO POR CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA C.C. 7.699.039

VENDEDOR (A) (ES)

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT. 800.150.280-0

COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. LOS CEDROS

NIT. 830.054.539-0

REPRESENTADO POR CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA C.C. 7.699.039



República de Colombia

16-09-2014

162716XENRSCAS

FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR -----

PROYECONT S.A.S. ----- NIT. 813.004.987-1

REPRESENTADO POR PATRICIA OCAMPO PARGA ----- C.C. 36.170.592

COMPRADOR (A) (ES) -----

NELSON LAGUNA GALINDO ----- C.C. 83.224.891

VIANEY NIEVA POLANIA ----- C.C. 55.172.769

ACREEDOR: -----

BANCOLOMBIA S.A. ----- NIT. 890.903.938-8

REPRESENTADO POR CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA C.C. 7.699.039

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los ----

quince (15) días del mes de Septiembre ~~del año dos mil catorce (2014)~~

del año dos mil catorce (2014), al Despacho de la NOTARIA TERCERA DEL

CIRCULO DE NEIVA, cuyo titular en ejercicio es el Doctor CARLOS ENRIQUE

POLANIA FIERRO -----

-----SECCION PRIMERA: LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA-----

Compareció CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.699.039 de Neiva, domiciliado en la ciudad de Neiva, quien en este acto obra en calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, suficientemente facultado para celebrar este acto mediante poder especial debidamente conferido para el efecto por la doctora LUZ ENID MAJE MOTTA, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.428.497 de Neiva, en su calidad de gerente y en consecuencia representante legal de BANCOLOMBIA S.A., conforme se acredita con el certificado existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, documentos que se protocolizan en este acto y manifestó: -----

PRIMERO: Que mediante esta escritura pública LIBERA el(los) siguiente(s) inmueble(s): APARTAMENTO 503 BLOQUE 1 TORRE A DEL CONJUNTO CERRADO LOS CEDROS APARTAMENTOS UBICADO EN LA CALLE 26A No. 44-59 Y CALLE 27A No. 44-62 DE NEIVA, identificado con el folio de matrícula



República de Colombia

Pag. 3



2a016019023

inmobiliaria número 200-234964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cuya descripción, ubicación y linderos aparecen en el segundo acto de esta escritura, de la HIPOTECA DE MAYOR EXTENSIÓN constituida a favor de BANCOLOMBIA S.A por parte del FIDEICOMISO P.A. LOS CEDROS NIT. 830.054.539-0 por medio de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT. 800.150.280-0, mediante escritura pública No. 2.766 del 23 de agosto de 2012 de la Notaría Tercera del Círculo de Neiva.-----

SEGUNDO: Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación, al (los) inmueble(s) objeto de liberación se le(s) asigna a prorrata un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL SÉTECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.203.704) MCTE.-----

TERCERO: Que quedan vigentes y sin modificación a cargo del deudor hipotecario y a favor de BANCOLOMBIA S.A., la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen.-----

-----SECCION SEGUNDA: COMPRAVENTA-----

Comparecieron: a) Por una parte, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. LOS CEDROS identificado con NIT. 830.054.539-0, constituido mediante escritura pública 2766 del veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Neiva, cuya vocera es, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 800.150.280-0, sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en Medellín, constituida mediante escritura pública número uno (1) del dos (2) de enero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución número ciento cinco (105) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1.992), representada en este acto por CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.699.039 de Neiva.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

18-09-2014 18:27:58MCCXX



mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, quien obra en su calidad de apoderado especial de la misma, lo cual se acredita con el poder especial otorgado a su nombre por el Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria y con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya copia se anexa para su protocolización, patrimonio autónomo que para todos los efectos de este instrumento se denominará el **FIDEICOMISO**, b) **PROYECONT SAS** (antes PROYECONT LIMITADA), sociedad con domicilio principal en la ciudad de Neiva, constituida por escritura pública No. 1621 otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo Notarial de Neiva el 27 de agosto de 1999, registrada en la Cámara de Comercio de Neiva bajo el número mercantil 98090, con NIT. 813.004.987-1, representada en el presente acto por **PATRICIA OCAMPO PARGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 36.170.592, quien actúa en calidad de Representante Legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR** y c) **NELSON LAGUNA GALINDO Y VIANEY NIEVA POLANIA**, mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) en la ciudad de Neiva Huila, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **83.224.891 de Teruel y 55.172.769 de Neiva**, quien(es) manifestó(aron) ser de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, el (la)(los) cual(es) manifestó(aron) que por medio de la presente escritura concurre(n) a formalizar la transferencia a título de compraventa del (los) inmueble(s) de que da cuenta el presente instrumento público, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: -----

CONSIDERACION PRIMERA: Mediante escritura pública 2.766 del veintitrés (23) de Agosto de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Neiva la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA en calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE y la sociedad PROYECONT LIMITADA hoy PROYECONT S.A.S. en calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD



República de Colombia

Pag. 5



13

Aa018019024

FIDUCIARIA en calidad de fiduciario, celebraron el Contrato No. 4277 de Fiducia Mercantil Inmobiliaria de Administración y Pagos por medio del cual se constituyó el FIDEICOMISO P.A. LOS CEDROS, contrato fiduciario que para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATO. -----

CONSIDERACION SEGUNDA: Que mediante documento privado de fecha 19 de marzo de 2013 de manera libre y voluntaria, se celebró directamente entre EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), en calidad de promitente(s) comprador(a)(es) y EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR en calidad de promitente vendedor, un contrato de promesa de compraventa, en virtud del cual éste último se obligó a transferir a título de venta a favor de(l) (los) promitente(s) comprador(a) (es) y éste (estos) se obligó (aron) a comprar a aquel, el derecho de dominio pleno y la posesión sobre (el) (los) inmueble(s) que se describen y alinderan en la cláusula primera de esta escritura pública, los cuales son de propiedad del FIDEICOMISO. -----

CONSIDERACION TERCERA: Que con ocasión del CONTRATO en virtud del cual se constituyó el FIDEICOMISO y conforme a la instrucción de fecha 28 de abril de 2014 impartida por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, ésta última en su calidad de vocera del FIDEICOMISO comparece en el presente acto a transferir la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) objeto del contrato de promesa de compraventa celebrado entre EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR. -----

Previas las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes **CLÁUSULAS:** -----

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Con fundamento en las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR conforme a lo señalado en la consideración tercera precedente, El FIDEICOMISO transfiere a título de compraventa a favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) el derecho real de dominio y la posesión material sobre EL APARTAMENTO N° 503 BLOQUE 1 TORRE A que hace parte del Proyecto Inmobiliario de Vivienda de Interés Social denominado CONJUNTO CERRADO LOS CEDROS APARTAMENTOS, ubicado en la calle 26A No. 44-59 y calle 27A



Impel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16-09-2014 18274816CCBRX10



No. 44-62 de la ciudad de Neiva, unidad privada que se individualiza de la siguiente forma: -----

APARTAMENTO NÚMERO 503 BLOQUE 1 TORRE A, Tiene un HALL de acceso a la Torre que está determinado en este reglamento como "*Bien común*".

APARTAMENTO con un AREA TOTAL SESENTA PUNTO DIECISEIS **60.16** ✓

M2 METROS CUADRADOS, discriminados así: ÁREA PRIVADA DE CONSTRUCCIÓN de 54 M2 METROS CUADRADOS, área Construida de MUROS COMUNES de 6.16 M2. Su uso será de vivienda y consta de: hall de acceso, sala, comedor, cocina integral, patio de ropas, tres habitaciones, un baño Auxiliar, la habitación principal con baño privado, espacios debidamente ventilados e iluminados con luz natural. Este Apartamento se encuentra alinderado así: -----

POR EL NORTE; Por el NORTE, con el apartamento 504 Torre A, en longitud de (8,66 m) de los puntos 27-28. -----

POR EL ORIENTE; Con hall del Quinto Piso, ascensor y vacío interior de la Torre A, por medio muro de fachada de la torre en línea quebrada con distancia de (9.04 metros) del punto 21 al 28.-----

POR EL SUR; Con vacío zona común del Conjunto por medio muro de fachada común y Calle 26 con zona verde, en línea quebrada con distancia de (13.53 metros) del punto 21 al 26.-----

POR EL OCCIDENTE; Con vacío zona común del Conjunto por medio muro de fachada común y Carrera 43 con zona verde, en longitud de (4.17 metros) de los puntos 26-27. **CENIT** – Apartamento No 603 de por medio Placa de entepiso de la Torre. **NADIR** – Apartamento No 403 de por medio Placa de entepiso de la Torre. **NOTA:** Dentro de los linderos del apartamento se hallan muros de fachada comunes, además de las columnas, vigas y ductos que tienen la calidad de bienes comunes, en razón a que hace parte esencial de la estructura y arquitectura de la **TORRE** del Conjunto. -----

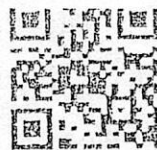
COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0,66954322% -----

Al (los) inmueble(s) descritos anteriormente le(s) corresponde(n) (el)(los) número(s) de matrícula inmobiliaria 200-234964 de la Oficina de Registro de



República de Colombia

Pag. 7



Aa018019025

Instrumentos Públicos de Neiva y la(s) cédula(s) catastral(es) No(s). 01-08-0449-0001-000 (involucrada).-----

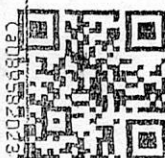
No obstante la cabida y linderos descritos anteriormente, la presente transferencia a título de compraventa se efectúa como cuerpo cierto y en ella quedan comprendidas todas las mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, construcciones, servidumbres, usos y beneficios que legalmente le corresponden a (el) (los) inmueble(s) que por este instrumento se transfieren. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Conforme lo establece el **ARTÍCULO 16** parágrafo 3 del Reglamento de Propiedad Horizontal, al anterior inmueble le corresponde el derecho del uso exclusivo del **PARQUEADERO No. 77** y del **DEPÓSITO No. 19 TORRE A**, descritos en los planos arquitectónicos, de alindamiento y de localización, documentos debidamente protocolizados en el referido reglamento. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además del dominio individual que se transfiere por este contrato, la presente transferencia incluye el derecho sobre los bienes y servicios comunes del Proyecto Inmobiliario de Vivienda de Interés Social denominado **CONJUNTO CERRADO LOS CEDROS APARTAMENTOS** en proporción a los coeficientes de copropiedad que a(l) (los) inmueble(s) transferido(s) le(s) corresponde(n) conforme al reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido dicho Proyecto. -----

PARAGRAFO TERCERO.- (El) (Los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia se encuentra(n) sometido(s) al Reglamento de Propiedad Horizontal del Proyecto Inmobiliario denominado CONJUNTO CERRADO LOS CEDROS APARTAMENTOS, contenido en la Escritura Pública No. 743, otorgada el día 17 de marzo de 2014 ante la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, aclarada mediante la escritura pública No. 1194 de 28 de abril de 2014 de la misma Notaría Tercera de Neiva, las cuales se encuentran debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria de(l) (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia. -----

SEGUNDA.- EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta (n) que conoce (n) las construcciones y planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes del proyecto inmobiliario denominado CONJUNTO CERRADO LOS CEDROS



Material para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial.

Chilchick

16/69/2514

1032 73-91616-2K-D11E



APARTAMENTOS y las especificaciones de la construcción, las cuales se obliga (n) a respetar así como el Reglamento de Propiedad Horizontal al que está(n) sometido(s) (el) (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia, así mismo que conoce (n) y se obliga (n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho Reglamento. -----

TERCERA.- TITULO(S) DE ADQUISICION. El FIDEICOMISO adquirió el inmueble en mayor extensión identificado con el número de matrícula inmobiliaria 200-218166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva mediante transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que efectuó EL FIDEICOMITENTE APORTANTE tal y como consta en la Escritura Pública 2.766 del veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Neiva; inmueble que fue posteriormente desgloboado mediante escritura publica 743 del 17 de marzo de 2014 de la Notaria Tercera de Neiva, surgiendo entre otros, el lote identificado con folio de matricula inmobiliaria 200-234939 sobre el cual se construyo el proyecto inmobiliario denominado CONJUNTO CERRADO LOS CEDROS APARTAMENTOS, surgiendo la unidad privada que por este documento se transfiere en virtud del régimen de propiedad horizontal a que fue sometido conforme con la Escritura Publica No. 743 de 17 de marzo de 2014, aclarada por medio de escritura publica 1194 del 28 de abril de 2014 de la Notaria Tercera del Circulo de Neiva. -----

CUARTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El FIDEICOMISO manifiesta que la(s) unidad(es) privada(s) objeto de la presente transferencia a titulo de compraventa, la(s) cual(es) hace(n) parte del proyecto inmobiliario de Vivienda de Interés Social denominado CONJUNTO CERRADO LOS CEDROS APARTAMENTOS, (es) (son) de su exclusiva y plena propiedad, que no ha(n) sido enajenada(s) o transferida(s) por acto anterior al presente a favor de ninguna persona, ni arrendada(s) por escritura pública, ni dada(s) en anticresis, usufructo, uso ni habitación, que su dominio está libre de patrimonio de familia, condiciones resolutorias, medidas cautelares y limitaciones de dominio o de comercialización de cualquier índole, con excepción del Régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentra(n) sometida(s). En todo caso EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR se obliga (n) a

por lo cual con la suscripción de este instrumento público expresamente reconocen y aceptan que todos los aspectos y conceptos antes señalados son de responsabilidad directa y exclusiva de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR.-----

QUINTA.- PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO: El precio pactado entre EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR y EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) en el contrato de promesa de compraventa celebrado entre las mismas partes para la(s) unidad(es) privada(s) objeto del presente contrato, es la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)** MCTE, que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) paga (n) así: -----

A. La suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$31.100.000)** MCTE, la cual fue transferida por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) al FIDEICOMISO con anterioridad a la fecha de suscripción del presente instrumento público y que EL FIDEICOMISO declara recibida con la suscripción de este instrumento público.-----

B. El saldo, o sea la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$43.900.000)**, será pagada por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) con el producto del crédito aprobado por BANCOLOMBIA S.A., por lo cual dicha suma de dinero será entregada por ese establecimiento bancario directamente al FIDEICOMISO el día en que dicho banco reciba copia de la escritura pública de venta y la primera copia de la escritura de hipoteca en su favor sobre el(los) inmueble(s) que se vende(n), debidamente registrada(s) junto con (el)(los) respectivo(s) certificado(s) de tradición y libertad, y se cumpla con los demás requisitos exigidos por el Banco. EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENAJENANTE y EL(LOS) COMPRADOR(ES), autorizan expresa e irrevocablemente a BANCOLOMBIA S.A., para que el producto del préstamo que se le otorgue a EL (LOS) COMPRADOR(ES) sea abonado directamente a la(s) obligación(es) que EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENAJENANTE tenga(n) a favor del Banco y en caso de no tener obligaciones pendientes, para que dicha suma sea entregada directamente a AL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENAJENANTE o a la persona (natural o jurídica), o al Patrimonio Autónomo que éste indique. Aceptamos que el desembolso se efectuará una vez EL (LOS) COMPRADOR



República de Colombia

Pag. 11



Aa016019027

16

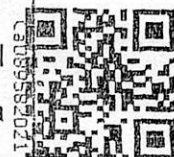
(ES) cumpla (n) con los requisitos exigidos por el Banco y firme(n) debidamente la escritura pública de hipoteca, si así lo autoriza Bancolombia.-----

PARAGRAFO PRIMERO: Sobre el saldo del precio que se menciona en esta cláusula, esto es, la suma que será cancelada con el crédito otorgado por BANCOLOMBIA S.A., EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) reconocerá(n) al FIDEICOMISO a partir de la fecha de entrega de(l) (los) inmueble(s), y hasta el día en que BANCOLOMBIA S.A. desembolse dicho saldo al FIDEICOMISO, intereses equivalentes al interés bancario corriente para los créditos ordinarios, pagaderos por mensualidades anticipadas. Si el pago de los intereses no se efectúa en las fechas previstas los intereses se incrementarán durante la mora hasta una y media veces el interés antes mencionado, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) con la suscripción del presente instrumento público expresamente manifiesta (n) que conoce (n) y acepta (n) las condiciones que la entidad en mención exige para el otorgamiento de créditos, así como para el desembolso de los mismos. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: La mora en el pago del saldo del precio en la fecha pactada, dará lugar a que el FIDEICOMISO pueda exigir a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) el pago de un interés moratorio equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de hacerse efectiva la cláusula penal, se descontará de dicha cantidad los intereses moratorios pagados.-----

PARAGRAFO TERCERO: No obstante la forma de pago pactada, las partes renuncian expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que pueda derivarse de la forma de pago y en general renuncian a toda acción resolutoria que pueda derivarse del presente contrato, por lo cual esta transferencia se hace en forma firme e irresoluble. -----

SEXTA - SERVICIOS PUBLICOS.- EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR con la suscripción del presente instrumento público, expresamente manifiesta (n) que es de su exclusiva responsabilidad instalar y entregar el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato dotado (s) de los servicios



Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16-09-2014 18:27:16 EXMBC-905



de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas. Así mismo, declara (n) expresamente que hará (n) entrega de los ductos de la red telefónica hasta el strip, pero la instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato telefónico, corren por cuenta de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) con la suscripción del presente instrumento público expresamente declaran que a partir de la fecha de entrega de (el) (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR, asumirá (n) los gastos de los servicios de agua y luz provisional o definitiva y las expensas comunes relativas a (el) (los) inmueble(s) objeto de este contrato. -----

PARÁGRAFO: EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) con la suscripción del presente instrumento público expresamente declaran que en ningún caso el FIDEICOMISO ni FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA serán responsables de las demoras en que pueda(n) incurrir la(s) Empresas Públicas en la instalación y mantenimiento de los servicios públicos. -----

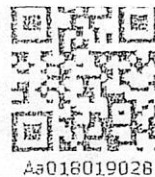
SEPTIMA- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.- El FIDEICOMISO manifiesta que (el) (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorización, servicios públicos y demás erogaciones sean estas del orden nacional, departamental, municipal o distrital hasta la fecha de la presente escritura pública, y que serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) todos valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por conceptos de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad a la suscripción del presente instrumento, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el (los) inmueble(s) se causen, decreten, liquiden y/o cobren la Nación, el Departamento y/o el Municipio a partir de dicha fecha, todo lo cual es aceptado expresamente por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) con la suscripción del presente contrato. -----

OCTAVA.- ENTREGA REAL Y MATERIAL DE(L) (LOS) INMUEBLE(S): EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES) con la suscripción del presente instrumento



República de Colombia

Pag. 13



Aa018019028

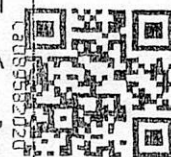
17

expresamente declaran que el (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia fueron entregados a su entera satisfacción directamente por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR en la fecha de firma del presente instrumento público, razón por la cual con la suscripción del presente instrumento exoneran expresamente al FIDEICOMISO y a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA de toda responsabilidad derivada, relacionada o asociada con la entrega del (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia. Así mismo, EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES) con la suscripción del presente instrumento expresamente declaran que la entrega de los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados del proyecto inmobiliario de Vivienda de Interés Social denominado LOS CEDROS APARTAMENTOS se efectuó por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR, de manera simultánea con la entrega de (el) (los) bien(e)s inmueble(s) objeto de la presente transferencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 675 de 2001.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Desde la entrega real y material de (el) (los) inmueble(s), serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderán única y exclusivamente EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FIDEICOMISO y EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR, de común acuerdo han decidido declarar por terminado el COMODATO A TITULO PRECARIO celebrado respecto al (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia. -----

NOVENA- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos notariales correspondientes a la transferencia que a título de compraventa se efectúa por esta escritura pública, serán pagados por partes iguales entre las partes contratantes. Los gastos de registro, léase Impuesto de Registro y Anotación y Derechos de Registro, correspondientes a la transferencia que a título de compraventa se efectúa por esta escritura pública, serán pagados en su totalidad por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).-----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16-09/2014

1027514-EN-JOCORIS



Los gastos notariales y los gastos de registro, léase Impuesto de Registro y Anotación y Derechos de Registro, correspondientes a la liberación de la hipoteca en mayor extensión respecto del (los) inmueble(s) que por esta escritura pública se transfieren, serán pagados en su totalidad por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).-----

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) asumirán todas las obligaciones impositivas por concepto de tasas, valorización, impuestos, a partir de la firma de la presente escritura pública. -----

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos relacionados con la celebración y ejecución del presente contrato, las comunicaciones, notificaciones y, en general, toda correspondencia que se crucen las partes debe ser remitida por escrito a las siguientes direcciones: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES): calle 1CW No. 34B - 05 de Neiva. EL FIDEICOMITENTE APORTANTE: Calle 11 No. 5-63 Piso 2º. Neiva-Huila. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR: Carrera 50 No. 27A-00 Neiva-Huila. El FIDEICOMISO: Calle 31 No. 6-87 Piso 19 de la Ciudad de Bogotá. -----

DECIMA PRIMERA.- PAZ Y SALVO.- EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto derivado la presente transferencia a título de compraventa, puesto que con la misma se ha dado total y pleno cumplimiento al contrato de promesa de compraventa celebrado entre los mismos mediante documento privado de fecha **19 de marzo de 2013**.-----

DECIMA SEGUNDA.- DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS Y SUMINISTRO DE INFORMACION.- Bajo la gravedad de juramento EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara (n) que los dineros con los que ha (n) pagado el precio pactado para la(s) unidad(es) privada(s) que adquiere (n) no provienen de actividades ilícitas y se derivan del giro ordinario de sus negocios. En el evento en que las autoridades competentes efectúen algún requerimiento a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y/o al FIDEICOMISO con respecto a los recursos entregados a este último, con la simple suscripción del presente instrumento público se obliga(n) irrevocablemente a responder ante dichas autoridades, relevando de toda responsabilidad a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA



República de Colombia

Pag. 15



Aa016019029

18

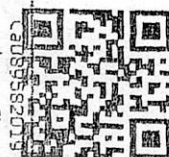
S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO, así como a resarcir los perjuicios que tales requerimientos generen a los mismos. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) se obliga (n) en forma expresa e irrevocable a suministrar toda la información que le(s) sea solicitada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA para dar cumplimiento a lo previsto en la Circular Externa 007 de 1.996 emitida por la hoy Superintendencia Financera de Colombia, así como aquellas circulares que la modifiquen o adicionen, y a suscribir todos los documentos que se requieran para este mismo efecto. -----

DECIMA TERCERA: DECLARACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, CONSTRUCTOR GERENTE Y PROMOTOR: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR declara que en cumplimiento del Decreto 2180 de 2006 reglamentario de la ley 962 de 2005 ha efectuado la radicación de los documentos exigidos en las normas referidas ante el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Neiva a efecto de adelantar y desarrollar la actividad de enajenación de los inmuebles que integran el proyecto denominado CONJUNTO CERRADO LOS CEDROS APARTAMENTOS.-----

LOS COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTA(N) CLARA Y EXPRESAMENTE QUE EL DINERO E INMUEBLE SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIOS Y ACTIVIDADES LICITAS (ART. 34 C.N. LEY 190 1.995, LEY 333 DE 1996 y LEY 365 DE 1.997).-----

PARAGRAFO.- EXPENSAS COMUNES: La Notaría deja constancia que se exigió a los otorgantes la necesidad de anexar el Paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la copropiedad, sin embargo no se cuenta con el respectivo paz y salvo, pues tanto la sociedad vendedora como el (la) (los) comprador (a) (es) manifestaron que en la actualidad no existe administración que recaude dichos pagos. Por tanto se informa a el (los) nuevo (s) propietario (s) de la solidaridad que tiene(n) con respecto a las deudas que existan con la copropiedad. -----

DÉCIMA CUARTA: Presente EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES) FOR declara(n): a) Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la venta que por medio de ella se hace por estar de acuerdo con lo convenido; b) Que



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16-89-2914 18274814000000



recibirán el (los) inmueble (s) que por este instrumento adquiere(n) conforme se establece en la cláusula octava del presente acto. -----

-SECCION TERCERA: HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE -
-----DE CUANTÍA PARA VIVIENDA EN UVR O EN PESOS-----

Compareció(eron) nuevamente **NELSON LAGUNA GALINDO Y VIANEY NIEVA POLANIA**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Neiva, ciudadano(s) colombiano, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) **83.224.891 / Y 55.172.769** expedida(s) en Teruel y Neiva, quien(es) manifestó(aron) ser de estado civil casado(s) con sociedad conyugal vigente, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)**, y manifestó(aron): -----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **Banco Bancolombia S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio en Medellín Antioquia, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2432 y siguientes del Código Civil Colombiano: -----

APARTAMENTO No. 503 BLOQUE 1 TORRE A que hace parte del Proyecto Inmobiliario de Vivienda de Interés Social denominado **CONJUNTO CERRADO LOS CEDROS APARTAMENTOS**, ubicado en la calle 26A No. 44-59 y calle 27A No. 44-62 de la ciudad de Neiva, unidad privada que se individualiza de la siguiente forma: -----

APARTAMENTO NÚMERO 503 BLOQUE 1 TORRE A, Tiene un **HALL** de acceso a la Torre que está determinado en este reglamento como "**Bien común**".

APARTAMENTO con un **AREA TOTAL SESENTA PUNTO DIECISEIS** **60.16**

M2 METROS CUADRADOS, discriminados así: **ÁREA PRIVADA DE CONSTRUCCIÓN** de **54 M2 METROS CUADRADOS**, área Construida de **MUROS COMUNES** de **6.16 M2**. Su uso será de vivienda y consta de: hall de acceso, sala, comedor, cocina integral, patio de ropas, tres habitaciones, un baño Auxiliar, la habitación principal con baño privado, espacios debidamente



República de Colombia

Pag. 17



Aa018019030

ventilados e iluminados con luz natural. Este Apartamento se encuentra alindado así: -----

POR EL NORTE; Por el NORTE, con el apartamento 504 Torre A, en longitud de (8,66 m) de los puntos 27-28. -----

POR EL ORIENTE; Con hall del Quinto Piso, ascensor y vacío interior de la Torre A, por medio muro de fachada de la torre en línea quebrada con distancia de (9.04 metros) del punto 21 al 28.-----

POR EL SUR; Con vacío zona común del Conjunto por medio muro de fachada común y Calle 26 con zona verde, en línea quebrada con distancia de (13.53 metros) del punto 21 al 26.-----

POR EL OCCIDENTE; Con vacío zona común del Conjunto por medio muro de fachada común y Carrera 43 con zona verde, en longitud de (4.17 metros) de los puntos 26-27. **CENIT – Apartamento No 603** de por medio Placa de entrepiso de la Torre. **NADIR – Apartamento No 403** de por medio Placa de entrepiso de la Torre. **NOTA:** Dentro de los linderos del apartamento se hallan muros de fachada comunes, además de las columnas, vigas y ductos que tienen la calidad de bienes comunes, en razón a que hace parte esencial de la estructura y arquitectura de la **TORRE** del Conjunto.-----

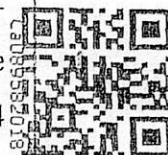
COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0, 66954322% -----

Al (los) inmueble(s) descritos anteriormente le(s) corresponde(n) (el)(los) número(s) de matrícula inmobiliaria **200-234964** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y la(s) cédula(s) catastral(es) No(s). **01-08-0449-0001-000 (involucrada)**. -----

Igualmente le corresponde el derecho del uso exclusivo del **PARQUEADERO No. 77** y del **DEPÓSITO No. 19 TORRE A**, descritos en los planos arquitectónicos, de alindamiento y de localización, documentos debidamente protocolizados en el referido reglamento de propiedad horizontal. -----

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.-----

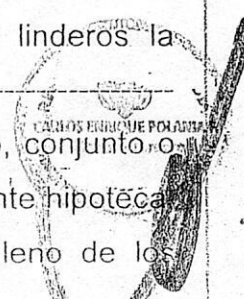
Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El edificio, conjunto o agrupación del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16-09-2014 18:23:00



requisitos legales, según escritura pública No. 743 del 17 de marzo de 2014, aclarada por medio de escritura pública No. 1194 del 28 de abril de 2014, otorgadas en la Notaría Tercera de Neiva, debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **200-234964**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. -----

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha al **FIDEICOMISO P.A. LOS CEDROS** mediante esta misma escritura pública en su sección segunda.-----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$43.900.000)** moneda corriente, mes vencido, la que será pagada dentro del plazo de **VEINTE (20) años** en **DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales**, la primera de las cuales se causará un mes después del desembolso, y cubre también toda clase de obligaciones que **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta o separadamente haya(n) contraído o contraiga(n) en el futuro en favor de **El Acreedor**. -----

Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías



República de Colombia

Pag. 19



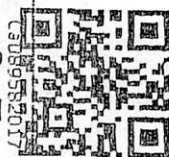
8a915019031

20

bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente, tarjetas de crédito o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.-----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.-----

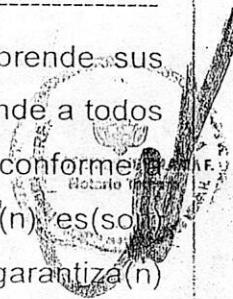
Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n) es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n)



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

15/09/2014 182726BNCXINBCA



libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El Acreedor** a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, deberá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 en concordancia con el artículo 617 Numeral 8 del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen o sustituyan.-----

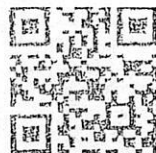
Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me/nos obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi/nuestra parte, los seguros a mi/nuestro cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me/nos obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. -----

Parágrafo primero: En caso de mora de mi/nuestra obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me/nos sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el



República de Colombia

Pag. 21



Aa018019032

21

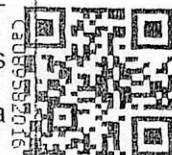
pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior, **El Acreedor** está facultado mas no obligado a contratar y pagar por mi/nuestra cuenta las primas de los seguros a mi/nuestro cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me/nos obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del **El Acreedor**. -----

Parágrafo tercero: Si **El(Los) Hipotecante(s)** no pagare(n) las primas que le(s) correspondiere(n) por concepto de seguros, no implicará para **El Acreedor** ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula. -----

Octavo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza(n) a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

- Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi/nuestro cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----
- Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi/nuestro cargo en favor de **El Acreedor**. -----
- Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito.-----
- Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.-----
- Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o cuando sean vinculados a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos.-----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

18-09-2014 18271BENJUNECASG



f. Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por **El Acreedor** e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios.-----

g. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).-----

h. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el/los bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi/nuestra cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).-----

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura.-----

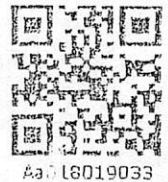
j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.-----

k. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de



República de Colombia

Pag. 23



As. 18019033

22

narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

l. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la entidad pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que iniciere **El Acreedor**. -----

m. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. -----

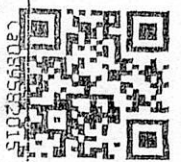
n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

o. Cuando el/los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a **El Acreedor**. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente de pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

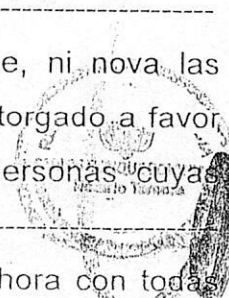
Décimoprimer: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

18/09/2014 10:27:50 AM



las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de El(Los) Hipotecante(s).-----

Décimosegundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

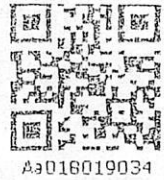
Décimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.-----

Décimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad a



República de Colombia

Pag. 25



23

A3016019034

petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-----

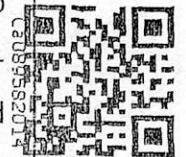
Décimoquinto: Declaro(amos) que tengo(e nos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me (nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi (nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.-----

Presente **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.699.039** expedida en Neiva y manifestó:-----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial del **Banco Bancolombia S.A. NIT. 890.903.938-8** (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y poder especial debidamente conferido para el efecto, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. -----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) -----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

15/09/2014 10:27:48H ACCEBUND



-----INDAGACION LEY 258 DE 1.996-----

Indagada **LA PARTE COMPRADORA**: Que para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, modificada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003, manifiestan que son de estado civil casados, con la sociedad conyugal vigente, y que no poseen ningún otro bien inmueble afectado a vivienda familiar. -----

DE COMUN ACUERDO DECLARAN QUE NO SOMETEN EL (LOS) INMUEBLE (S) OBJETO DE ESTA COMPRAVENTA A LA AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR. -----

El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.-----

ANEXOS: Se agregan para su protocolización los siguientes documentos: -----

I.- Certificado de paz y salvo con el tesoro municipal número 136203 del predio inscrito en el catastro vigente bajo el número 01-08-0449-0001-000 (Involucrado) expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva-Huila, el 07 de Febrero de 2.014 con vigencia al 31 de Diciembre de 2.014 en el cual consta que el referido inmueble está avaluado en la suma de \$814.720.000.00 (venta parcial)-----

II.- Certificado de paz y salvo número 136204 por concepto de valorización de fecha 07 de Febrero de 2.014 -----

III.- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los otorgantes -----

IV.- Certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 08 de Mayo de 2.014 -----

V.- Poder conferido por LUZ ENID MAJE MOTTA a CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA -----

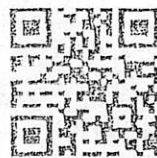
VI.- Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. expedido por la Camara de Comercio de Neiva de fecha 07 de Marzo de 2.014 -----

VII.- Poder conferido por FELIPE GONZALEZ PAEZ – Representante Legal de la



República de Colombia

Pag. 27



A3018019035

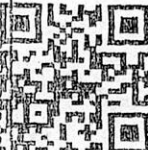
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA a CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA -----

VIII.- Certificado de existencia y representación legal de PROYECONT S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Neiva de fecha 30 de Abril de 2.014 -----

IX.- Carta o cupo sobre aprobación del crédito -----

X.- Copia de la escritura publica numero 2.157 de fecha 08 de Mayo de 2.012 de la Notaria Veintinueve del Circulo de Medellin -----

C089582013



Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragado por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). -----

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD Y FORMALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16-09-2014 102734CCBEX24JNE



AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO. -----

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos y para los efectos legales; lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario, quien lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números Aa018019022, Aa018019023, Aa018019024, Aa018019025, Aa018019026, Aa018019027, Aa018019028, Aa018019029, Aa018019030, Aa018019031, Aa018019032, Aa018019033, Aa018019034, Aa018019035 y Aa018019036

DERECHOS NOTARIALES : \$318.956

IVA : \$110.265

SUPER: \$10.450

FONDO: \$10.450

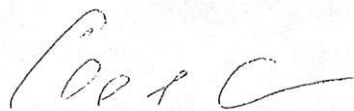
RESOLUCION NUMERO 0088 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2.014 -----

Los otorgantes imprimen la huella dactilar del índice derecho. -----

Constancia sobre identificación de los comparecientes: Se hace constar que los otorgantes se identificaron con los documentos que se citan. -----

CaAty/

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, representado por:



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

C.C. 7699029



República de Colombia

Pag. 29



Aa018019036

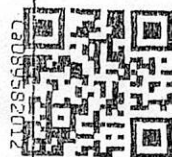
25

VENDEDOR (A) (ES): FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT. 800.150.280-0 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A LOS CEDROS NIT 830.054.539-0, representado por:

Carlos Francisco Sandino Cabrera

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

C.C. 7644065



FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR: PROYECONT S.A.S. NIT. 813.004.987-1, representado por:

Patricia Ocampo Parga

PATRICIA OCAMPO PARGA

C.C. 36170552 y

COMPRADOR (A) (ES),

Nelson Laguna Galindo

NELSON LAGUNA GALINDO

C.C. 83224891 Teruel

Dirección: Carr. 100 # 34B-05 Sta. Ines

Teléfono: 316 8258266

Actividad Económica: Comercial.

Vianey Nieva Polania

VIANEY NIEVA POLANIA

C.C. 58172769 Napog

Dirección: Carr. 100 # 34B-05 Napog

Teléfono: 8742303

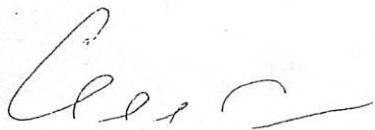
Actividad Económica: empleado.



República de Colombia

16/03/2014 102726BNDNCSA

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, representado
por:

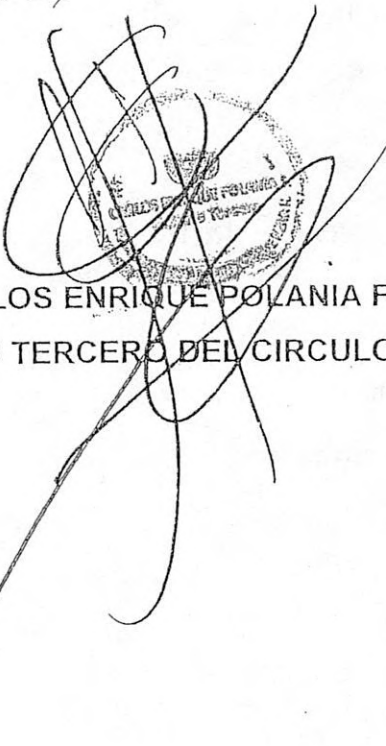


CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

C.C.

70790364

EL NOTARIO,



CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA

26

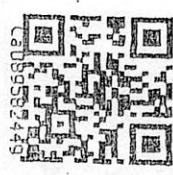
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.172.769

NIEVA POLANIA
APELLIDOS

VIANEY
NOMBRES

FIRMA



República de Colombia

18-03-2014 1827481300000000

Sepele notarial para uso exclusivo de copias de: escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-ABR-1975
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
15-JUN-1993 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
LUIS ALBERTO RENGIFOLOPEZ



A-1900100-50131671-F-0055172769-20051123 0021305327A 02 143204935



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 83.224.891

LAGUNA GALINDO

APELLIDOS

NELSON

NOMBRES

Nelson Laguna Galindo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1974

TERUEL
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

B+

G.S. RH

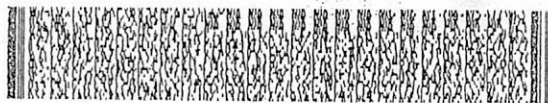
M

SEXO

15-FEB-1993 TERUEL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00152350-M-0083224891-20090310

0010298607A 1

6700023015

 	OFICIO	
	FOR-CG.-03	VERSION: 01 VIGENTE DESDE: JULIO 31 DE 2014

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO

AUTO

Neiva, Veintisisete (27) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por JUZGADO QUINTO PERQUERIAS CAUSAS C.P. DE NEIVA. Mediante DESPACHO COMISORIO No. 051 De conformidad con el decreto No. 0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la Republica y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias de secuestro. Normas anteriores que delegan la práctica las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. Este despacho fija, para el día 12 NOVIEMBRE 2020 a las 9.30 A.M.. Con la asistencia de la parte actora. Designese como secuestre al señor (a) VICTOR JULIO RAMIREZ ET.. Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector Primero de Policía urbana

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 30 de Diciembre de 2019 en la fecha siendo las 7:00 A.M, se fija el presente estado No. 051-19, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. CONSTE.

NELSON PATINO PERDOMO
Secretario- ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 31 de Diciembre de 2019, en la fecha me permito dejar constancia que ayer siendo as 6 P.M se desfijo el presente estado y desde hoy como se termino de Tres (3) días hábiles para su ejecutoria. CONSTE.

NELSON PATINO PERDOMO
Secretario -ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 6 de Enero de 2020, en la fecha Me permito dejar constancia que ayer siendo as 6 P.M venció el término de ejecutoria. Días inhábiles 22, 29 de Diciembre de 2019 y 1, 4, 5 de Enero de 2020. CONSTE.

NELSON PATINO PERDOMO
Secretario- Ad-hoc

 	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Enero 16 de 2019

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Neiva, (H), hoy Doce (12) del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020), siendo las: 9:30 A.M., fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE ordenada por el JUZGADO QUINTO DE BUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLES mediante despacho comisorio No. 051. Dentro del proceso propuesto por BANCOLOMBIA S.A., contra

NELSON LAGUNA GALINDO y VIANEY NIEVA P., siendo el apoderado de la parte demandante el doctor MIREYA SANCHEZ TOSCANO. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía en delegación con funciones de espacio

Público, junto con su secretario ad-hoc, y con la asistencia de la parte actora JUAN SEBASTIAN PATIÑO C. suministro los medios, con c.c No. 1.075.305.219 de Neiva y T.P No. del

CSJ. y el a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre VICTOR LUILO RAMIREZ M. identificado con la c.c

No. 80.373.241 de Bogotá, a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en

calle 26 A No. 43 -59 Conj. los Cedrales, de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: NELSON LAGUNA GALINDO. Quien se

identificó con la c.c No. 83.224.891 de Teruel, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente medida: **Se trata de un --**

apartamento ubicado en la calle 26 A No. 43 -59 no. 503, Torre A Bloque No. 1, que consta de una puerta metálica, sala comedor, cocina integral, tres habitaciones con puerta en madera todas con closet, una de ellas con baño privado con puerta en madera división en vidrio completo y enchapado, otro baño auxiliar, con puerta en madera enchapado, con división en vidrio completo, los pisos del apartamento son en cerámica todas las piezas tienen ventanas, las paredes pañetadas y pintadas, techo con placa pañetada y pintada, dentro de la misma cocina lavadero y alberca prefabricada, el apartamento cuenta con los servicios públicos de alcantarillado, energía y gas domiciliario, alinderado así, según como constan en la escritura Pública No. 3.023 de la Notaría Tercera del círculo de Neiva, de fecha 15 de Septiembre de 2014, con matrícula inmobiliaria N. 200 - 234964 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos, seguidamente una vez descrito y alinderado el apartamento materia de diligencia y al no existir oposición que invalide la presente diligencia se procede a declarar legalmente

secuestrado y se le entrega de manera real y material al
secuestre quien estando presente manifiesta que lo recibe
y lo deja en deposito voluntario y gratuito a nombre del -
mismo demandado NELSON LAGUNA GALINDO, mientras el Juzgado
o las partes ordenan lo ~~por~~ pertinente, estando presente el
señor NELSON LAGUNA GALINDO, acepta el deposito del aparta-
mento y se compromete con las obligaciones de ley, se le --
asigna como honorarios provisionales al secuestre la suma de
Trescientos Cincuenta Mil (\$350,000.00) pesos los que son
pagados por cuenta de cobro ante la entidad demandante Banco
Colombia S.A. no siendo otro el objeto de la diligencia se
termina y se firma por lo que en ella intervinieron despues
de leida y aprobada.

JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector

JUAN SEBASTIAN PATINO CASTRO
Suministra los medios para
la diligencia

Nelson Laguna C.
NELSON LAGUNA GALINDO

VICTOR JULIO RAMIREZ M.

demandado atendio la diligencia, secuestre
y depositario del Apto

CARLOS ALFONSO VARGAS S
Aux. Administrativo